

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA LABORAL

Pereira, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante:	SANDRA JANETH PARRA MANRIQUE
Demandada:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S
Radicación:	66001310500220210018101
Asunto:	Acepta impedimento y requiere compensación

La Doctora Ana Lucía Caicedo Calderón manifestó su impedimento para conocer del proceso ordinario laboral de la referencia, basado en el numeral 5 del artículo 141 del C.G.P.; por actuar dentro de dicho trámite como apoderado de la parte demandada, el Dr. Juan Carlos Toro Cardona, teniendo en cuenta que el mismo profesional del derecho es su representante judicial.

Por encontrarlo procedente de conformidad con la norma citada, **se acepta el impedimento** de la Magistrada y se avoca conocimiento del proceso, en virtud de lo estipulado en el artículo 140 del Código General del Proceso.

Conforme a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 del año 2007, se dispone a **admitir el recurso de apelación** en contra la sentencia proferida en primera instancia, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, Risaralda.

Por Secretaría gestione la respectiva **compensación del proceso** en la Oficina de Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de la ciudad.

CÚMPLASE


GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado